



INF

Organismo Internacional de Energía Atómica
CIRCULAR INFORMATIVA

INFCIRC/539
22 de septiembre de 1997

Distr. GENERAL

ESPAÑOL

Original: INGLÉS

**COMUNICACION RECIBIDA DE LA MISION PERMANENTE DE
AUSTRALIA EN NOMBRE DE LOS ESTADOS MIEMBROS DEL
GRUPO DE SUMINISTRADORES NUCLEARES**

1. El Director General ha recibido una carta fechada el 13 de agosto de 1997 de la Misión Permanente de Australia ante el Organismo en nombre de los Estados Miembros del “Grupo de Suministradores Nucleares” (GSN)*. Se adjuntaba a dicha carta un documento titulado “El Grupo de Suministradores Nucleares: sus orígenes, funciones y actividades”.
2. La finalidad de la carta y del documento adjunto es proporcionar antecedentes detallados sobre los orígenes de las directrices que rigen la exportación de artículos destinados exclusivamente a aplicaciones nucleares y la exportación de artículos y tecnologías de doble uso relacionados con el ámbito nuclear. El Organismo publicó estas directrices en los documentos INFCIRC/254/Rev.3/Part 1 y INFCIRC/254/Rev.2/Part 2/Mod.1.
3. En vista del deseo expresado al final de la carta, se adjuntan en el presente documento los textos del documento y de sus anexos.

* En el Anexo 1 del Apéndice figura una lista de Estados Miembros del GSN.

APENDICE

El Grupo de Suministradores Nucleares: sus orígenes, funciones y actividades

Reseña

1. El Grupo de Suministradores Nucleares (GSN) es un grupo de países suministradores nucleares, cuyo objetivo es contribuir a la no proliferación de las armas nucleares mediante la aplicación de dos conjuntos de directrices para las exportaciones del ámbito nuclear y las exportaciones conexas. Treinta y cuatro países son miembros actualmente del GSN, cuyos objetivos cumplen manifestando su adhesión a las directrices que se adoptan por consenso y mediante el intercambio de información, en especial sobre acontecimientos de interés asociados a la proliferación de las armas nucleares.

2. El primer conjunto de directrices del GSN rige las exportaciones de artículos destinados exclusivamente a aplicaciones nucleares. Entre ellos se incluyen: i) materiales nucleares; ii) reactores nucleares y equipo conexo; iii) materiales no nucleares para reactores; iv) plantas y equipo para la reelaboración, enriquecimiento y conversión de materiales nucleares, y para la fabricación de combustible y la producción de agua pesada; y v) tecnología asociada a cada uno de los artículos mencionados.

3. El segundo conjunto de directrices rige las exportaciones de artículos y tecnologías de doble uso relacionados con el ámbito nuclear, es decir, elementos que puedan contribuir en gran medida a una actividad del ciclo del combustible nuclear no sometida a salvaguardias o a una actividad relacionada con dispositivos explosivos nucleares, pero que igualmente no tengan usos nucleares, por ejemplo, en la industria.

4. Las directrices del GSN se ajustan y sirven de complemento a diversos instrumentos internacionales jurídicamente vinculantes en materia de no proliferación nuclear. Entre estos instrumentos se cuentan el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (el TNP), y el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco), el Tratado sobre la zona libre de armas nucleares del Pacífico Sur (Tratado de Rarotonga), el Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África (Tratado de Pelindaba) y el Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en el Asia sudoriental (Tratado de Bangkok).

5. Las Directrices están destinadas a asegurar que el comercio nuclear con fines pacíficos no contribuya a la proliferación de las armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares y proporcionan los medios para cumplir las obligaciones destinadas a facilitar la cooperación en el uso de la energía nuclear con fines pacíficos de conformidad con las normas internacionales en materia de no proliferación nuclear. El GSN insta a todos los Estados a adherirse a las Directrices.

6. La adhesión de los miembros del GSN a las rigurosas condiciones establecidas en relación con el suministro, en el contexto de un fomento aún mayor de las aplicaciones de la

energía nuclear con fines pacíficos, hace que el GSN constituya un elemento fundamental del régimen internacional de no proliferación nuclear.

Antecedentes del presente documento

7. El objetivo de este documento es contribuir a lograr un conocimiento más amplio del GSN y sus actividades como parte de un esfuerzo global por promover el diálogo y la cooperación entre los miembros y los no miembros del GSN. Este documento proporciona información sobre las medidas adoptadas por los miembros del GSN para hacer efectivo su compromiso de aumentar la transparencia en los controles de las exportaciones relacionadas con el uso de la energía nuclear y cooperar más estrechamente con los Estados no miembros del GSN para conseguir este objetivo. A este respecto, su finalidad es promover una adhesión más amplia a las Directrices.

8. Por consiguiente, la finalidad del documento está en consonancia con la decisión sobre los “Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme”, acordada en la Conferencia de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares celebrada en mayo de 1995, en cuyo párrafo 17 se declara que “debe promoverse la transparencia en el control de las exportaciones relacionadas con el uso de la energía nuclear en el marco del diálogo y la cooperación entre todos los Estados Partes en el Tratado interesados”. A este respecto los miembros del GSN también tienen en cuenta el párrafo 16 de la decisión de la Conferencia para el examen y la prórroga del TNP, que exhorta a que se otorgue un trato preferencial a los Estados no poseedores de armas nucleares Partes en el Tratado en la promoción de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, teniendo particularmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

En la Sección I se indican los orígenes y evolución del GSN.

En la Sección II se describe la estructura y las actividades que lleva a cabo actualmente el GSN.

En la Sección III se exponen los logros del GSN hasta la fecha.

En la Sección IV se da cuenta de los esfuerzos del GSN por promover la apertura y la transparencia.

I. Orígenes y evolución del GSN

Controles de las exportaciones

9. Desde que comenzó a desarrollarse la cooperación internacional en el uso de la energía nuclear con fines pacíficos, los países suministradores han admitido la responsabilidad de velar por que dicha cooperación no contribuya a la proliferación de las armas nucleares. Poco después de la entrada en vigor del TNP en 1970, las consultas multilaterales sobre los controles de las exportaciones nucleares llevaron a la creación de dos mecanismos independientes para tratar la cuestión de las exportaciones nucleares: el Comité Zangger (en 1971) y lo que ha llegado a conocerse como el Grupo de Suministradores Nucleares (GSN, en 1975). Entre 1978

y 1991, el GSN no desarrolló actividades, aun cuando ya se habían establecido sus Directrices. Durante este período el Comité Zangger continuó reuniéndose periódicamente para examinar y modificar la lista de artículos sometidos a los controles de exportación es decir, la “Lista inicial”.

El Comité Zangger

10. El Comité Zangger tuvo su origen en 1971, cuando los principales suministradores nucleares que participaban regularmente en el comercio nuclear se reunieron para lograr entendimientos comunes sobre la forma de aplicar el párrafo 2 del artículo III^{1/} del TNP y así facilitar la consecuente interpretación de las obligaciones dimanadas de ese artículo. En 1974 el Comité Zangger publicó una “Lista inicial”, es decir, los artículos a los que se aplicaría “desde un inicio” el requisito de las salvaguardias, y directrices (“entendimientos comunes”) que regirían la exportación de esos artículos a los Estados no poseedores de armas nucleares (NPAN) que no son partes en el TNP. Estas Directrices establecen tres condiciones para el suministro: la garantía de no realizar actividades relacionadas con el uso de dispositivos explosivos, el requisito de la aplicación de las salvaguardias del Organismo, y la disposición sobre las retransferencias que exige al Estado destinatario aplicar las mismas condiciones al re-exportar estos artículos. La Lista inicial y las Directrices se han publicado como documento INFCIRC/209 del OIEA, en su forma enmendada.

El GSN

11. El GSN se constituyó a raíz de la explosión en 1974 de un dispositivo nuclear por parte de un Estado no poseedor de armas nucleares, hecho que demostró la posibilidad del uso indebido de la tecnología nuclear transferida para usos pacíficos. Ello llevó a la conclusión de que quizás fuese necesario adaptar las condiciones establecidas para el suministro de tecnología nuclear a fin de asegurar aún más el desarrollo de la cooperación en la esfera nuclear sin contribuir al riesgo de proliferación nuclear. Este suceso agrupó a los principales suministradores de materiales nucleares, y de materiales no nucleares para reactores, equipo y tecnología que eran miembros del Comité Zangger y a los Estados que no eran partes en el TNP.

12. Teniendo en cuenta la labor que ya había realizado el Comité Zangger, el GSN acordó un conjunto de directrices a las que incorporó una lista inicial. Estas se publicaron en 1978 como documento INFCIRC/254 (posteriormente modificado) del OIEA, para aplicarlas a las transferencias nucleares con fines pacíficos y de ese modo garantizar que dichas transferencias no se desviarán a actividades del ciclo del combustible nuclear no sometidas a salvaguardias o

^{1/} El párrafo 2 del artículo III del TNP dice lo siguiente:

“Cada Estado Parte en el Tratado se compromete a no proporcionar:

- a) materiales básicos o materiales fisionables especiales, ni
- b) equipo o materiales especialmente destinados o preparados para el tratamiento, utilización o producción de materiales fisionables especiales, a ningún Estado no poseedor de armas nucleares, para fines pacíficos, a menos que esos materiales básicos o materiales fisionables especiales sean sometidos a las salvaguardias exigidas por el presente artículo.”

a actividades relacionadas con dispositivos explosivos nucleares. Las Directrices exigen a los gobiernos receptores el requisito de dar garantías formales a estos efectos. En las Directrices también se adoptó un requisito relativo a las medidas de protección física, un acuerdo para actuar con especial moderación en la transferencia de instalaciones y, tecnología de carácter delicado, así como materiales utilizables para la fabricación de armas, y disposiciones más rigurosas en lo relativo a las retransferencias. De esta manera, las Directrices reconocen la existencia de una clase de tecnologías y materiales particularmente delicados en razón de su capacidad para llevar directamente a la producción de materiales utilizables para armas. La aplicación de medidas de protección física eficaces es también un elemento fundamental, ya que puede contribuir a impedir el robo y la transferencia ilícita de materiales nucleares.

13. En la Conferencia de examen del TNP de 1990 la comisión encargada de examinar la aplicación del artículo III formuló varias recomendaciones que han incidido notablemente en las actividades del GSN durante el decenio de 1990. Entre estas recomendaciones figuran las siguientes:

- que las Partes en el TNP consideren nuevas mejoras en las medidas destinadas a prevenir la desviación de la tecnología para armas nucleares;
- que los Estados celebren consultas para asegurar una adecuada coordinación de sus controles de exportación de elementos, como el tritio, que aunque no especificados en el párrafo 2 del artículo III, guardan relación con la proliferación de las armas nucleares y, por ende, con el TNP en su conjunto;
- que los Estados que son suministradores nucleares exijan, como condición necesaria para la transferencia de los correspondientes suministros nucleares a los Estados no poseedores de armas nucleares, la aceptación de las salvaguardias del OIEA en relación con todas sus actividades nucleares actuales y futuras (es decir, salvaguardias totales o salvaguardias amplias).

14. Poco tiempo después, se puso de manifiesto que las disposiciones sobre el control de las exportaciones que estaban en vigor a la sazón no habían impedido al Iraq, Estado Parte en el TNP, llevar a cabo un programa clandestino de fabricación de armas nucleares, que más tarde dio lugar a la adopción de medidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Gran parte de las actividades del Iraq estuvieron relacionadas con la adquisición de artículos de doble uso no comprendidos en las Directrices, y luego con la fabricación de sus propios artículos de la Lista inicial. Este hecho fue un fuerte incentivo para la elaboración de las Directrices para las transferencias de equipos y materiales de doble uso. Con ello el GSN demostró su adhesión a la no proliferación nuclear al garantizar que los artículos semejantes a los empleados por el Iraq se controlasen en adelante con el fin de asegurar que no se utilizaran para una actividad relacionada con dispositivos explosivos. Estos artículos, empero, se siguen suministrando para actividades nucleares con fines pacíficos sometidas a las salvaguardias del OIEA, así como para otras actividades industriales que no plantean riesgos de proliferación nuclear.

15. A raíz de estos acontecimientos el GSN decidió en 1992:

- establecer directrices para las transferencias de equipos y materiales de doble uso del ámbito nuclear y tecnología relacionada (artículos que tienen aplicaciones nucleares y no nucleares) que pudieran constituir una contribución importante a una actividad del ciclo del combustible nuclear no sometida a salvaguardias o a una actividad relacionada con dispositivos explosivos nucleares. Estas directrices se publicaron en la Parte 2 del INFCIRC/254;
- establecer un marco para la celebración de consultas sobre las directrices relativas a los equipos y materiales de doble uso, para el intercambio de información sobre su aplicación y sobre las actividades de adquisición de posible interés con respecto a la proliferación;
- elaborar procedimientos para el intercambio de notificaciones que hayan sido emitidas como resultado de decisiones nacionales de no autorizar transferencias de equipo o tecnología de doble uso, y velar por que los miembros no aprueben transferencias de este tipo de artículos sin consultar primero con el Estado que emitió la notificación;
- establecer como condición la concertación de un acuerdo de salvaguardias totales con el OIEA para el futuro suministro de artículos de la Lista inicial a cualquier Estado no poseedor de armas nucleares. Esta decisión garantiza que solo las Partes en el TNP y otros Estados con acuerdos de salvaguardias totales puedan beneficiarse de las transferencias nucleares.

16. El apoyo dado en la Conferencia para el examen y la prórroga del TNP de 1995 a la política de salvaguardias totales, ya adoptada por el GSN en 1992, denota claramente la convicción de la comunidad internacional de que esta política respecto del suministro de tecnología nuclear es un elemento vital para promover los compromisos y obligaciones comunes respecto de la no proliferación nuclear. Concretamente, en el párrafo 12 de la decisión sobre los “Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme” adoptada en la Conferencia para el examen y la prórroga del TNP de 1995 se indica que la aceptación de las salvaguardias plenas del Organismo juntamente con compromisos jurídicamente vinculantes en el plano internacional de no adquirir armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares debe ser una condición para la concesión de licencias para los artículos de la Lista inicial en el marco de los nuevos arreglos de suministro con los Estados no poseedores de armas nucleares.

El GSN, el Comité Zangger y el TNP

17. Las disposiciones del Comité Zangger están estrechamente vinculadas al párrafo 2 del artículo III del TNP. A diferencia del Comité Zangger, los miembros del GSN no son todos partes en el TNP, pero todos se adhieren a instrumentos que contienen compromisos igualmente vinculantes. Las Directrices del GSN están destinadas a fortalecer la aplicación de los firmes compromisos de no proliferación contenidos en esos instrumentos jurídicos.

18. El GSN y el Comité Zangger difieren en cuanto al alcance de sus listas iniciales de artículos especialmente destinados o preparados y a las condiciones de exportación de los

artículos que figuran en esas listas. Con respecto al alcance de esas listas, la lista Zangger se limita a los artículos comprendidos en el párrafo 2 del artículo III del TNP. En relación con las condiciones para la exportación de los artículos contenidos en las "Listas iniciales", el GSN establece un requisito formal de sometimiento a salvaguardias totales como condición para el suministro. No obstante, todos los miembros del GSN y del Comité Zangger aplican salvaguardias totales como condición para el suministro a los Estados NPAN de los artículos incluidos en la Lista inicial.

19. El arreglo del GSN que abarca las exportaciones de artículos de doble uso diferencia a éste notablemente del Comité Zangger. En vista de que los artículos de doble uso no pueden definirse como equipo especialmente destinado y preparado, éstos no se enmarcan en el mandato del Comité Zangger. Como ya se indicó, el control de los artículos de doble uso se ha reconocido como una importante contribución a la no proliferación nuclear.

20. Las directrices del GSN se aplican a las transferencias a todos los Estados NPAN. Los memorandos del Comité Zangger solo se aplican a las transferencias destinadas a los Estados NPAN que no son partes en el TNP, ya que el cumplimiento de las obligaciones del TNP responde a los criterios establecidos en los entendimientos del Comité Zangger. En 1994 el GSN también fortaleció sus disposiciones sobre las retransferencias para exigir garantías de gobierno a gobierno con miras a apoyar la estipulación respecto de la necesidad de obtener el consentimiento del suministrador para la retransferencia de artículos de la Lista inicial provenientes de cualquier Estado que no exija salvaguardias totales como condición para el suministro. Al mismo tiempo, el GSN también adoptó el denominado "principio de la no proliferación", mediante el cual un suministrador, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones de las Directrices, solo debe autorizar una transferencia cuando esté convencido de que la transferencia no contribuirá a la proliferación de las armas nucleares. El principio de la no proliferación trata de abarcar los casos excepcionales, pero importantes, en que la adhesión al TNP o a un tratado sobre una zona libre de armas nucleares no pueda ser por sí misma una garantía de que un Estado compartirá invariablemente los objetivos del Tratado o seguirá cumpliendo las obligaciones dimanadas de su tratado.

21. Pese a estas diferencias entre los dos regímenes, es importante tener presente que ambos responden al mismo objetivo y son instrumentos igualmente válidos de medidas de no proliferación nuclear. El GSN y el Comité Zangger mantienen una estrecha cooperación en el examen y modificación de las listas iniciales.

II. Estructura y actividades actuales del GSN

Miembros

22. Desde la primera publicación del INFCIRC/254 en 1978 hasta el presente, el número de miembros ha aumentado de continuo. Recientemente, la Argentina, Sudáfrica, Nueva Zelanda, la República de Corea, Ucrania y Brasil pasaron a ser miembros del GSN. (Véase la lista completa de miembros en el Anexo 1.)

23. Los factores que se tienen en cuenta para la admisión de los miembros son, entre otros, los siguientes:

- capacidad para suministrar artículos (incluidos artículos en tránsito) comprendidos en los anexos de las Partes 1 y 2 de las Directrices del GSN;
- adhesión a las Directrices y acciones consecuentes con las mismas;
- ejecución de un sistema nacional de control de las exportaciones de base jurídica que haga efectivo el compromiso de actuar de conformidad con las Directrices;
- adhesión a uno o más instrumentos como el TNP, los Tratados de Pelindaba, Rarotonga, Tlatelolco, Bangkok o a un acuerdo internacional equivalente sobre la no proliferación nuclear, y pleno cumplimiento de las obligaciones establecidas en dicho(s) acuerdo(s);
- apoyo a los esfuerzos internacionales encaminados a la no proliferación de las armas de destrucción en masa y de sus sistemas vectores.

Organización de los trabajos

24. El GSN funciona sobre la base del consenso. La responsabilidad global de las actividades recae en los Estados Miembros, que se reúnen una vez al año en sesión plenaria.

25. Incumbe a una presidencia basada en el principio de rotación la responsabilidad global de la coordinación de los trabajos y de las actividades de divulgación. Hasta la fecha la presidencia ha rotado anualmente de una sesión plenaria a la siguiente. Los presidentes anteriores han sido los Países Bajos, Polonia, Suiza, España y Finlandia. La Argentina presidió el GSN en 1996, Canadá en 1997 y el Reino Unido lo hará en 1998.

26. La Plenaria puede decidir el establecimiento de grupos técnicos de trabajo sobre cuestiones como el examen de las Directrices, los Anexos, las disposiciones en materia de procedimientos, el intercambio de información, y las actividades de transparencia. La Plenaria también puede conferir atribuciones al Presidente para llevar a cabo actividades de divulgación con países específicos. El objetivo de las actividades de divulgación es promover la adhesión a las Directrices del GSN.

27. Por lo general, el Orden del Día de la sesión plenaria se centra en los informes de los grupos de trabajo que estén funcionando o que hayan concluido su labor de seguimiento de plenarias anteriores, así como en los informes sobre las actividades de divulgación recibidos del Presidente del GSN anterior. Se concede tiempo para examinar cuestiones de interés, como las tendencias en materia de proliferación nuclear y los acontecimientos ocurridos desde la sesión plenaria anterior.

28. Además de la sesión plenaria, el GSN tiene otros dos órganos permanentes que rinden cuentas a la misma. Estos son el Grupo de consultores del régimen de doble uso y el Grupo de Trabajo sobre intercambio de información (JIE), cuya presidencia se rota también anualmente. El Grupo de consultores del régimen se reúne al menos una vez al año. Examina la aplicación de las Directrices del régimen de doble uso y los artículos enumerados en la Parte 2

del INFCIRC/254. El JIE se reúne inmediatamente antes de la sesión plenaria y brinda otra oportunidad a los miembros para compartir información y analizar los acontecimientos de interés respecto de los objetivos y contenido de las Directrices.

29. Los miembros del GSN examinan cada cierto tiempo las Directrices que figuran en el INFCIRC/254 para asegurarse de que estén actualizadas y puedan responder a los nuevos retos en materia de proliferación nuclear. El OIEA recibe notificación de las enmiendas acordadas respecto de las Partes 1 y 2 de las Directrices y sus listas conexas y reedita el INFCIRC/254 en consecuencia. Estas enmiendas pueden ser adiciones, supresiones o correcciones.

30. La Misión Permanente del Japón en Viena, que actúa como Punto de Contacto, realiza una función de apoyo práctico. Recibe y distribuye los documentos del GSN, notifica los calendarios de las reuniones, y presta asistencia práctica a la Presidencia del GSN, a las presidencias del Grupo de consultores sobre el régimen de doble uso y del JIE, así como a las diversas presidencias de los grupos de trabajo establecidos por la sesión plenaria.

Cómo funcionan las Directrices

31. Las Directrices introducen un grado de orden y previsibilidad entre los suministradores y garantizan la coherencia de las normas y la interpretación armonizada de los compromisos de los suministradores. Con ello se pretende asegurar que el proceso normal de competencia comercial no produzca resultados que contribuyan a la proliferación de las armas nucleares. Las consultas entre los copartícipes también están destinadas a reducir al mínimo los posibles impedimentos al comercio y la cooperación internacionales en la esfera nuclear.

32. Cada uno de los miembros del GSN aplica las Directrices de conformidad con sus leyes y prácticas nacionales. Las decisiones en cuanto a las solicitudes de exportación se adoptan en el plano nacional con arreglo a los requisitos establecidos en el país para la concesión de licencias a las exportaciones. Esta es una prerrogativa y derecho que tienen todos los Estados con respecto a todas las decisiones sobre exportaciones relacionadas con cualquier esfera de la actividad comercial, y que también está en consonancia con el texto del párrafo 2 del artículo III del TNP, que se refiere a “cada Estado Parte” y, por tanto, destaca la obligación soberana de las partes en el Tratado a ejercer controles de exportación adecuados. Los miembros del GSN se reúnen periódicamente para intercambiar información sobre cuestiones de interés en materia de proliferación nuclear y cómo éstas repercuten en la política y práctica nacional de control de las exportaciones. Con todo, es importante recordar que el GSN no tiene un mecanismo para limitar el suministro o la coordinación de los arreglos de comercialización, y como grupo no adopta decisiones respecto de las solicitudes de licencias.

33. El requisito de no efectuar ninguna transferencia de artículos de la Lista inicial a Estados NPAN a menos que el Estado receptor tenga salvaguardias totales sobre todas sus actividades nucleares es particularmente pertinente, ya que establece una norma uniforme de suministro basada en el sistema internacional de verificación del OIEA. El fortalecimiento de las salvaguardias en el marco del Programa 93+2 del OIEA debe mejorar considerablemente la capacidad del Organismo para desempeñar su función de verificación.

34. Con los países no participantes se realizan contactos y reuniones de información: además de las actividades de divulgación que se llevan a cabo con posibles miembros, el grupo celebra reuniones de información para no miembros, con miras a lograr un mayor conocimiento de las Directrices y la adhesión a ellas. Los Estados pueden decidir su adhesión a las Directrices sin que por ello estén obligados a incorporarse al GSN.

III. Logros del GSN hasta la fecha

35. Las Directrices del GSN han fortalecido considerablemente la solidaridad internacional en la esfera de las transferencias de materiales nucleares. Los compromisos del GSN reflejan los objetivos de la no proliferación y la cooperación en el uso de la energía nuclear con fines pacíficos, objetivos que comparten los miembros del GSN con todas las Partes en el TNP y en otros compromisos internacionales de no proliferación jurídicamente vinculantes. Los controles sobre la transferencia de artículos y tecnologías incluidos en la Lista brindan el apoyo indispensable para la aplicación de estos tratados y para la continuación y desarrollo de la cooperación en los usos de la energía nuclear con fines pacíficos y, por tanto, también facilitan la utilización de la energía nuclear en los países en desarrollo.

36. Contrariamente a los temores de que las Directrices del GSN actúen como un impedimento a la transferencia de materiales y equipos nucleares, de hecho éstas han facilitado el desarrollo de dicho comercio. Desde hace algún tiempo se han venido incorporando los compromisos del GSN en los arreglos de suministro, cuyo fin es facilitar las transferencias y el comercio. La vinculación de los compromisos del GSN con los arreglos de suministro basados en las respectivas leyes nacionales proporciona a los gobiernos argumentos legítimos y defendibles para afirmar que dichos arreglos disminuyen el riesgo de proliferación. De esta manera, la no proliferación y los objetivos comerciales se refuerzan mutuamente.

37. Las Directrices del GSN se aplican tanto a los miembros como a los no miembros del GSN. La mayoría de los miembros del GSN no poseen un ciclo del combustible autónomo y son importadores principales de artículos nucleares. Por consiguiente, están obligados por las Directrices a proporcionar las mismas garantías para las transferencias nucleares que los no miembros del GSN.

38. Los miembros del GSN aplican los controles de exportación atendiendo al criterio de que la cooperación es la regla y las restricciones son la excepción. A pocas Partes en el TNP se les han negado artículos controlados: ello ha ocurrido cuando un suministrador ha tenido buenas razones para considerar que el artículo en cuestión podría contribuir a la proliferación nuclear. Casi todas las denegaciones que han formulado los miembros del GSN a solicitudes de licencias de exportación han tenido que ver con Estados que tienen programas nucleares no sometidos a salvaguardias.

39. Para una comparación del número de licencias emitidas y el número de denegaciones formuladas durante un período específico, véase el Anexo 3.

40. Existe una estrecha interdependencia entre los controles descritos en la Parte 1 de las Directrices y la aplicación eficaz de las salvaguardias amplias del OIEA. El GSN apoya plenamente las medidas internacionales de fortalecimiento de las salvaguardias para detectar las

actividades no declaradas, así como de supervisión de las actividades nucleares declaradas para garantizar que éstas sigan cumpliendo los requisitos fundamentales de no proliferación nuclear y proporcionando las garantías necesarias para la continuación del comercio nuclear a nivel internacional.

IV. Medidas del GSN para promover la apertura y la transparencia

41. El GSN es consciente de la preocupación que han expresado países no miembros en el pasado acerca de la falta de transparencia de sus debates. Los países no miembros no han participado en el proceso de adopción de decisiones relacionado con el establecimiento de las Directrices y de ahí que se hayan manifestado preocupaciones en el sentido de que el GSN ha tratado de privar a los Estados de los beneficios de la tecnología nuclear o de que ha impuesto a países no miembros requisitos en cuya adopción no han participado.

42. Los miembros del GSN comprenden el motivo de estas preocupaciones, pero declaran enfáticamente que el Grupo siempre se ha fijado como objetivo el cumplimiento de las obligaciones que les incumben como suministradores de apoyar la no proliferación nuclear y de ese modo facilitar la cooperación en los usos pacíficos de la energía nuclear. La composición creciente y diversa del GSN demuestra que éste no es coto vedado. También procede señalar que gran parte de las Directrices fueron acordadas en 1978, y que todos los miembros actuales del GSN las han aceptado, pese a que en su mayoría no eran miembros del Grupo en esos momentos, y, por tanto, no participaron en el proceso de redacción.

43. El GSN ha promovido constantemente la apertura y un mayor conocimiento de sus objetivos, así como la adhesión a sus Directrices, y está dispuesto a apoyar los esfuerzos de los Estados por adherirse a las Directrices y aplicarlas. En respuesta al interés demostrado por los Estados por separado y en grupo, se han establecido una serie de contactos para informarles acerca de las actividades del GSN y alentarles a adherirse a las Directrices. Estos contactos se han organizado mediante las misiones especiales que han realizado a esos países los presidentes sucesivos y los representantes de los Estados Miembros del GSN, así como durante los seminarios del GSN especialmente convocados a estos efectos (en 1994 y 1995).

44. El GSN acoge con satisfacción el llamamiento para promover la apertura y la transparencia hecho en el párrafo 17 de los "Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme" adoptados en la Conferencia para el examen y la prórroga del TNP, y dio una respuesta sustancial a este llamamiento en su sesión plenaria de Buenos Aires celebrada los días 25 y 26 de abril de 1996, al establecer un grupo de trabajo para examinar la forma de promover la apertura y la transparencia mediante el fomento del diálogo y la cooperación con los países no miembros.

45. Lo anterior complementa el programa de divulgación en curso del GSN y los contactos periódicos que se establecen con determinados países para informarles acerca de las prácticas del GSN y promover la adhesión a las Directrices.

46. Como primera medida, los Estados Miembros del GSN han fortalecido su diálogo con los no miembros del GSN mediante contactos celebrados paralelamente a la Conferencia General del OIEA celebrada en 1996. Este diálogo prosigue en diversas capitales, y en otras

ocasiones se celebran periódicamente diálogos sobre energía nuclear y seguridad, así como reuniones multilaterales que abordan estas cuestiones. El presente documento constituye otra contribución práctica a este proceso.

47. El GSN está organizando un seminario sobre el papel de los controles de exportación en la no proliferación nuclear, que se habrá de celebrar los días 7 y 8 de octubre de 1997 en Viena, inmediatamente después de la cuadragésima primera reunión de la Conferencia General del OIEA. Dada la importancia de que se incluyan todos los países suministradores reales y potenciales, y el deseo de establecer un diálogo genuino, franco y exhaustivo, se decidió invitar a todos los Estados al seminario, fuesen o no Partes en el TNP. Se invitará a representantes gubernamentales, a organizaciones internacionales que se ocupan de estas cuestiones y a algunos especialistas en la materia procedentes de universidades e industrias.

48. El seminario internacional se ha concebido como un nuevo paso, aunque no definitivo, para promover los objetivos de la transparencia en el marco del diálogo y la cooperación relacionados con el papel de los controles de exportación en la no proliferación nuclear y en la promoción del comercio nuclear con fines pacíficos.

49. Los miembros del GSN también analizarán otros medios para potenciar la cooperación con los Estados no miembros y lograr un conocimiento más profundo de las Directrices, así como la adhesión y la puesta en práctica.

Conclusiones

50. En sus futuras actividades, el GSN se seguirá rigiendo por los objetivos que se ha trazado, es decir, apoyar la no proliferación nuclear y facilitar las aplicaciones de la energía nuclear con fines pacíficos.

51. Con respecto al futuro desarrollo de las Directrices, los miembros del GSN continuarán armonizando sus políticas nacionales de control de las exportaciones en forma transparente. De este modo seguirán contribuyendo a la no proliferación nuclear y a la vez apoyando el desarrollo del comercio y la cooperación en la esfera nuclear y ayudando a mantener una competencia comercial genuina entre los suministradores.

52. La publicación de las Directrices del GSN y sus Anexos en las Circulares de Información del OIEA garantizará su transparencia universal.

53. El GSN sigue estando dispuesto a dar ingreso a nuevos países suministradores con objeto de fortalecer los esfuerzos internacionales en favor de la no proliferación, como ya lo demuestra su número cada vez mayor de miembros de todas las regiones del mundo.

54. El GSN está empeñado en la tarea de promover aún más la apertura y la transparencia en sus prácticas y política.

ANEXOS:

1. Lista de participantes en el GSN (Estados Miembros y el Observador Permanente).
2. Documentos sobre las actividades del GSN:

Directrices del GSN: reproducidas en el documento INFCIRC 254, Partes 1 y 2 en su forma modificada y enmendada.
3. Aprobaciones y denegaciones de licencias.

ESTADOS MIEMBROS DEL GSN
(en septiembre de 1997)

ALEMANIA
ARGENTINA
AUSTRALIA
AUSTRIA
BELGICA
BRASIL
BULGARIA
CANADA
DINAMARCA
ESLOVAQUIA
ESPAÑA
ESTADOS UNIDOS
FEDERACION DE RUSIA
FINLANDIA
FRANCIA
GRECIA
HUNGRIA
IRLANDA
ITALIA
JAPON
LUXEMBURGO
NORUEGA
NUEVA ZELANDIA
PAISES BAJOS
POLONIA
PORTUGAL
REINO UNIDO
REPUBLICA CHECA
REPUBLICA DE COREA
RUMANIA
SUDAFRICA
SUECIA
SUIZA
UCRANIA

COMISION EUROPEA
(Observador)

DOCUMENTOS SOBRE ACTIVIDADES DEL GSN

**DIRECTRICES DEL GSN:
reproducidas en el documento INFCIRC/254, Partes 1 y 2
en su forma modificada y enmendada**